

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 24 de abril de 2007, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan el personal de los dispositivos de cuidados críticos y urgencias y del extinguido servicio normal de urgencias, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el sindicato ASTISA ha sido convocada huelga que, en su caso, podría afectar a la totalidad del personal Médico y Diplomados Universitarios de Enfermería de los dispositivos de cuidados críticos y urgencias y del extinguido servicio normal de urgencias, Celadores del extinguido servicio normal de urgencias y Celadores-Conductores que prestan servicios en los dispositivos de cuidados críticos y urgencias de Atención Primaria desde las 00,00 horas del día 2 de mayo de 2007 y hasta las 24,00 horas del día 27 de mayo de 2007.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal Médico y Diplomados Universitarios de Enfermería de los dispositivos de cuidados críticos y urgencias y del extinguido servicio normal de urgencias, Celadores del extinguido servicio normal de urgencias y Celadores-Conductores que prestan servicios en los dispositivos de cuidados críticos y urgencias de Atención Primaria, presta un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad del personal Médico y Diplomados Universitarios de Enfermería de los dispositivos de cuidados críticos y urgencias y del extinguido servicio normal de urgencias, Celadores del extinguido servicio normal de urgencias y Celadores-Conductores que prestan servicios en los dispositivos de cuidados críticos y urgencias de Atención Primaria, desde las 00,00 horas del día 2 de mayo de 2007 y hasta las 24,00 horas del día 27 de mayo de 2007, oídas las partes afectadas, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de servicios sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de abril de 2007

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I

Mantener el 100% del funcionamiento previsto en los dispositivos de cuidados críticos y urgencias de Atención Primaria de un día laborable.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde y la modificación de trazado de la vía pecuaria «Vereda de la Rambla», en el tramo desde el Río Guadajoz hasta las inmediaciones del Cortijo de Camachuelos, modificándose el trazado por la autovía Córdoba-Málaga, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba (VP@870/04).

Examinado el expediente de deslinde y modificación de trazado de la vía pecuaria «Vereda de la Rambla», en el tramo desde el Río Guadajoz hasta las inmediaciones del Cortijo de Camachuelos, modificándose el trazado por la autovía Córdoba-Málaga, en el término municipal de Córdoba (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Vereda de la Rambla», en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1967.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 2 de noviembre de 2004, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de la Rambla», en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, formando parte dicha vía pecuaria de los deslindes afectados por Obras Públicas en la provincia de Córdoba.

Mediante Resolución de fecha 12 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 9 de marzo de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 12, de 24 de enero de 2005.

Durante el acto de apeo y en el acta levantada al efecto, se recogen manifestaciones que se valoran en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Mediante Resolución de 14 de diciembre de 2005, de la Viceconsejería de Medio Ambiente se acordó iniciar el procedimiento administrativo de modificación de trazado, y su acumulación al procedimiento de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Rambla», en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba, motivado por la realización de las obras de la Autovía Córdoba-Málaga.

Quinto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 81, de 3 de mayo de 2006.

Sexto. A dicha proposición de deslinde y modificación de trazado se han presentado alegaciones que igualmente se valoran en los fundamentos de derecho.

Séptimo. Mediante Resolución de fecha 17 de enero de 2007, de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado informe.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 26 de marzo de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de la Rambla», en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1967, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En el acto de operaciones materiales don Francisco López Moreno y don Bernardo Crespo Garrido manifiestan no estar de acuerdo con el trazado propuesto, alegando que presentarán alegaciones en el futuro. Doña Purificación Cabrera Ponce de León también manifiesta su intención de presentar alegaciones en su momento. Con posterioridad al acto de operaciones materiales de deslinde don Rafael José López Lovera también muestra su desacuerdo con parte del trazado propuesto.

En este sentido sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, acto administrativo ya firme, en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria, y el deslinde se ha realizado ajustándose a lo establecido en dicho acto de clasificación, por lo que no acreditando los alegantes los extremos alegados, no se estiman las alegaciones en cuanto a la disconformidad con el trazado.

En el período de exposición pública doña María Cabrera Díaz de Morales, como propietaria de la finca El Carrascal, don Francisco López Moreno, en nombre propio y en representación de doña M.^a Enriqueta Moreno Cabanás, doña M.^a Enriqueta, doña Pilar y doña Lourdes López Moreno y doña Araceli Crespo Garrido y Hermanos manifiestan su desacuerdo con parte del trazado de la Vereda. Estudiada la documentación que forma parte del expediente, concretamente el Plano Catastral actual del término municipal de Córdoba, Mapa Topográfico de Andalucía, escala 1:10.000, Plano Topográfico Nacional del Servicio Geográfico del Ejército, escala 1:50.000, Plano Topográfico Nacional del Instituto Geográfico y Estadístico, escala 1:50.000, años 1901 y 1989, Planos de Expropiaciones del GIF, escala 1:2.000, vuelo del año 1956 y ortofoto del año 2001, y una vez comprobado que se ajusta a lo establecido en el acto de clasificación, se han estimado dichas alegaciones, dado que el trazado propuesto coincide con la descripción de la vía pecuaria según clasificación, variando entre los puntos 1 al 28 del deslinde.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde y la modificación de trazado formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 22 de noviembre de 2006,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde y la modificación de trazado de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Rambla», en el tramo desde el Río Guadajoz hasta las inmediaciones del Cortijo de

Camachuelos, modificándose el trazado por la autovía Córdoba-Málaga, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud: 6.648,61 metros.

Descripción de la finca rústica perteneciente al deslinde y modificación de trazado de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Rambla» en el tramo que va desde el Río Guadajoz hasta las inmediaciones del Cortijo Camachuelos, afectado parcialmente por la autovía Córdoba-Málaga, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba:

«Finca rústica, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, de forma alargada y una anchura en gran parte de su recorrido de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 6.648,61 metros, la superficie deslindada de 133.802,65 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de la Rambla», en el tramo que va desde el río Guadajoz hasta las inmediaciones del Cortijo Camachuelos de aproximadamente 6.000 metros de longitud, con la siguiente delimitación:

- Norte: Linda con las parcelas colindantes de María Cabrera Díaz de Morales.
- Sur: Linda con las parcelas colindantes de Navecor, C.B.
- Este: Linda con las parcelas colindantes de María Cabrera Díaz de Morales; Autovía CO-MA (Ministerio de Fomento); Martín Ángel Crespo Garrido y Hnos; Autovía CO-MA (Ministerio de Fomento); Rosario López Gómez e hijos; Navecor, C.B.; Autovía CO-MA (Ministerio de Fomento); Navecor, C.B.
- Oeste: Linda con las parcelas colindantes de Autovía CO-MA (Ministerio de Fomento); María Cabrera Díaz de Morales; Martín Ángel Crespo Garrido y Hnos; Autovía CO-MA (Ministerio de Fomento); Rosario López Gómez e hijos; Navecor, C.B.; Autovía CO-MA (Ministerio de Fomento); Navecor, C.B.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla a 3 de abril de 2007.-
El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 3 DE ABRIL DE 2007, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE Y LA MODIFICACIÓN DE TRAZADO DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE LA RAMBLA», EN EL TRAMO DESDE EL RÍO GUADAJOZ HASTA LAS INMEDIACIONES DEL CORTIJO DE CAMACHUELOS, MODIFICÁNDOSE EL TRAZADO POR LA AUTOVÍA CÓRDOBA-MÁLAGA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA, PROVINCIA DE CÓRDOBA (EXPT. @870/04)

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1 D	346051,9770	4184560,9276	1 I	346057,0154	4184540,6999
2 D	345924,7540	4184528,1501	2 I	345931,6972	4184508,3649
			2 I'	345912,0846	4184501,4480
			2 I'A	345881,2852	4184585,4440
3 D	345875,2969	4184657,5730	3 I	345856,6571	4184648,3204
3 D'	345871,9291	4184663,5924	3 I'	345853,3676	4184655,6375
4 D	345856,1740	4184679,6571	4 I	345844,3590	4184662,5388
5 D	345834,8060	4184687,4573	5 I	345832,6596	4184666,7493
5 D'	345832,9138	4184693,5200	5 I'	345823,7822	4184666,6613
5 D''	345814,6090	4184686,4411			

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
6 D	345815,9128	4184681,2226	6 I	345818,4204	4184674,6747
7 D	345769,8257	4184665,9662	7 I	345772,6809	4184659,4263
8 D	345767,0483	4184667,7105	8 I	345763,2115	4184645,0308
8 D'	345749,9265	4184660,9674			
8 D''	345743,3241	4184649,0083			
9 D	345739,6364	4184629,4108	9 I	345759,2340	4184630,4468
10 D	345742,8923	4184611,3950	10 I	345762,3474	4184619,3784
11 D	345754,1693	4184590,9106	11 I	345773,3399	4184599,4747
11 DA	345800,3028	4184483,2437	11 IA	345826,8511	4184472,6736
12 D	345835,5691	4184392,2853	12 I	345855,2329	4184399,3552
12 DA	345857,1903	4184327,2487	12 IA	345877,0675	4184333,6765
13 D	345896,8873	4184198,7535	13 I	345917,0030	4184204,4032
13 DA	345914,6675	4184130,3655	13 IA	345934,9437	4184135,3885
14 D	345929,2614	4184068,6380	14 I	345949,6803	4184073,0666
15 D	345954,7110	4183936,8640	15 I	345975,2940	4183940,4426
15 DA	345964,5518	4183875,5355	15 IA	345985,2344	4183878,4930
16 D	345981,8778	4183737,6121	16 I	346003,8690	4183729,5688
16 D'	345977,1154	4183727,7042			
17 D	345941,5018	4183684,6218	17 I	345963,3268	4183681,2402
			17 I'	345953,4052	4183641,4746
18 D	345930,4575	4183634,3044	18 I	345951,0440	4183618,8508
19 D	345917,7798	4183630,6843	19 I	345918,6072	4183609,1956
20 D	345870,2874	4183640,3114	20 I	345886,6571	4183615,7645
21 D	345859,0399	4183582,3873	21 I	345880,1235	4183580,7703
22 D	345860,8125	4183560,0103	22 I	345881,7898	4183559,7347
23 D	345845,5920	4183416,0410	23 I	345866,1930	4183412,2056
24 D	345836,9293	4183383,8410	24 I	345856,6924	4183376,8913
25 D	345770,5289	4183232,6732	25 I	345790,1578	4183225,6214
26 D	345718,3084	4183113,4092	26 I	345737,8675	4183106,2284
27 D	345663,5044	4182988,4866	27 I	345687,9274	4182928,2724
28 D	345728,4470	4182917,0993	28 I	345737,2440	4182938,4240
29 D	345755,4418	4182918,3631	29 I	345756,1900	4182939,3110
30 D	345779,8465	4182915,4654	30 I	345784,0700	4182936,0010
31 D	345803,8792	4182908,3591	31 I	345811,0530	4182928,0220
32 D	345855,8591	4182885,6332	32 I	345873,1590	4182900,3462
			32 I'	345876,1292	4182895,1811
33 D	345856,5957	4182875,1596	33 I	345876,7710	4182886,0560
34 D	345896,1684	4182845,0383	34 I	345910,9700	4182860,0250
35 D	345901,7833	4182837,8488	35 I	345921,7232	4182844,9511
			35 IA	345923,2744	4182837,0420
36 D	345895,4671	4182674,0409			
			36 I'	345916,0629	4182669,1740
37 D	345892,7049	4182667,3749	37 I	345913,7185	4182663,5164
38 D	345893,1175	4182653,4614	38 I	345914,0584	4182652,0551
38 DA	345885,0890	4182610,6608	38 IA	345905,3787	4182605,6339
39 D	345854,5588	4182505,4497	39 I	345874,2914	4182498,5048
39 DA	345837,8954	4182465,0459	39 IA	345857,0540	4182456,7090
40 D	345825,8657	4182441,2499	40 I	345846,5013	4182435,0021
41 D	345825,4672	4182432,2174	41 I	345846,2275	4182428,8312
41 DA	345809,0088	4182379,6256	41 IA	345828,5736	4182372,2702
42 D	345794,5987	4182345,0120	42 I	345814,2783	4182337,7076
43 D	345786,1211	4182303,9721	43 I	345796,0866	4182302,0272
44 D	345772,7735	4182299,3647	44 I	345790,9362	4182291,8087
45 D	345756,5597	4182267,8489	45 I	345769,9288	4182254,4797
			45 I'	345767,0899	4182241,4088
46 D	345736,4476	4182216,3664	46 I	345755,2565	4182210,8158
47 D	345719,1054	4182172,7207	47 I	345737,2690	4182165,1637
48 D	345700,4428	4182119,7887	48 I	345719,4726	4182114,0171
49 D'	345688,9652	4182088,8398	49 I	345708,0118	4182083,0515
49 D''	345684,9525	4182082,3653			
49 D'''	345682,3675	4182066,3322			
49 D''''	345686,3757	4182051,7788			
49 D'''''	345696,9202	4182041,1101			
49 D''''''	345704,6886	4182057,2065			
50 D	345710,3184	4182062,4645	50 I	345715,1639	4182067,6582
51 D	345716,6987	4182058,2349	51 I	345719,3057	4182064,8333
			51 IA	345774,6386	4182044,0359
51 D'	345783,2947	4182033,5367	51 I'	345801,4255	4182035,5952
51 D''	345786,8838	4182030,8468	51 I''	345808,2895	4182046,4134
51 D'''	345789,0373	4182026,9914	51 I'''	345812,2670	4182039,7843
			51 I''''	345815,7535	4182024,7092
52 D	345792,4885	4182014,4848	52 I	345813,2797	4182012,2550
53 D	345737,7850	4181878,2694	53 I	345756,8764	4181872,4362
54 D	345702,0956	4181789,0614	54 I	345722,1411	4181785,8259
55 D	345702,2235	4181781,2484	55 I	345720,2480	4181771,1788
56 D	345698,2460	4181766,6643	56 I	345716,2487	4181759,2682
57 D	345686,6354	4181749,7504	57 I	345704,9862	4181741,9483
58 D	345661,1229	4181679,1598	58 I	345680,8960	4181676,6553
59 D	345665,1004	4181656,6208	59 I	345682,3661	4181668,5832
60 D	345747,3015	4181606,2395	60 I	345769,8946	4181616,8448

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
61 D	345743,3241	4181586,3521	61 I	345762,3188	4181581,3051
62 D	345728,7400	4181550,5548	62 I	345746,2756	4181541,5739
63 D	345718,1334	4181531,9932	63 I	345736,5579	4181524,1754
64 D	345682,9744	4181484,9511	64 I	345699,4454	4181473,7834
64 DA	345661,1229	4181467,0278	64 IA	345692,8420	4181466,9271
			64 IB	345670,6839	4181449,5118
65 D	345642,2249	4181454,1061	65 I	345655,6190	4181439,3160
66 D	345623,4450	4181433,1111	66 I	345643,4772	4181426,3372
67 D	345606,7378	4181410,0436	67 I	345626,4143	4181403,6253
68 D	345583,0361	4181370,1057	68 I	345601,3143	4181362,4341
69 D	345572,6964	4181357,3881	69 I	345593,5058	4181351,6810
70 D	345555,5236	4181333,9786	70 I	345574,9443	4181327,8162
71 D	345554,1642	4181317,6427	71 I	345573,6184	4181315,8837
72 D	345554,8901	4181278,5939	72 I	345574,9065	4181277,5888
73 D	345555,1953	4181265,0339	73 I	345569,7700	4181266,6992
			73 I'	345557,5496	4181255,3940
			73 I''	345555,7384	4181258,8733
74 D	345543,3972	4181259,8813	74 I	345549,4799	4181258,4567
75 D	345542,7671	4181215,0810	75 I	345548,1745	4181226,1183
76 D	345553,1226	4181213,8409	76 I	345554,3024	4181220,4214
			76 I'	345568,1012	4181216,9656
			76 I''	345571,3388	4181216,9656
77 D	345577,0388	4181183,3532	77 I	345597,7164	4181192,7214
78 D	345578,0612	4181139,4314	78 I	345598,8787	4181142,7919
79 D	345591,2813	4181096,2071	79 I	345609,6900	4181107,4432
80 D	345634,2073	4181054,4506	80 I	345649,7815	4181068,4440
81 D	345673,4032	4181004,4406	81 I	345691,5395	4181015,1649
82 D	345729,5945	4180872,7330	82 I	345748,9511	4180880,5971
83 D	345782,9043	4180734,6947	83 I	345802,5686	4180741,7621
84 D	345832,8908	4180599,3792	84 I	345853,4418	4180604,0316
85 D	345882,7557	4180464,3786	85 I	345904,3151	4180466,3012
86 D	345875,8643	4180425,6150	86 I	345896,8621	4180424,3790
87 D	345879,2753	4180367,2208	87 I	345900,2239	4180366,8269
88 D	345875,2382	4180325,2748	88 I	345896,0858	4180323,8317
89 D	345872,8121	4180267,9135	89 I	345893,6067	4180265,2156
90 D	345848,5482	4180157,2140	90 I	345868,7273	4180152,1278
91 D	345807,0130	4180010,5076	91 I	345826,8303	4180003,8185
92 D	345748,3253	4179861,4854	92 I	345767,7948	4179853,9131
93 D	345719,4300	4179786,2497	93 I	345739,2723	4179779,6481
94 D	345697,9561	4179710,3376	94 I	345718,2351	4179705,2796
95 D'	345687,9368	4179664,2029	95 I	345708,1466	4179658,7342
95 D''	345679,2955	4179666,6092			
95 D	345669,4307	4179629,7869			
96 D	345677,2868	4179613,7782	96 I	345697,5491	4179609,4804
96 DA	345672,6209	4179593,3033	96 IA	345692,8126	4179587,8592
97 D	345667,9172	4179578,4753	97 I	345687,3934	4179571,3779
98 D	345666,6008	4179560,2999	98 I	345679,2362	4179552,2622
99 D	345663,3790	4179549,0200	99 I	345673,5570	4179543,1283
100 D	345635,7403	4179503,6810	100 I	345640,8055	4179490,1257
101 D	345627,8737	4179499,2944	101 I	345636,2090	4179479,1147
101 D'	345622,8063	4179493,5037			
101 D''	345613,3125	4179516,8911			
101 D'''	345593,9151	4179489,8132			
101 D''''	345571,9866	4179469,3152			
101 D''''A	345576,8469	4179455,0019			
101 D''''''	345579,3611	4179452,2128			
102 D	345615,5598	4179451,2885	102 I	345628,6863	4179469,6793
			102 IA	345654,3923	4179422,8632
			102 I'	345655,9688	4179417,4697
103 D	345621,3762	4179440,1427	103 I	345635,0941	4179412,7695
104 D	345601,5576	4179367,7716	104 I	345622,5287	4179365,3563
105 I	345604,1057	4179282,0712	105 I	345624,8570	4179287,0475
106 I	345623,2165	4179241,5831	106 I	345643,7525	4179247,0154

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde y la modificación parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de Guadajoz», tramo del entorno al cruce con la Vereda de la Rambla en el Cortijo Nuevo, afectado por las obras de la autovía A-45, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba (VP@869/2004).

Examinado el expediente de Deslinde y la modificación parcial de la vía pecuaria denominada, «Vereda de Guadajoz», tramo del entorno al cruce con la Vereda de la Rambla en el Cortijo Nuevo, afectado por las obras de la Autovía A-45, en

el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, inscrito por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Córdoba fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1967, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 191, de fecha 22 de agosto de 1967.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 2 de noviembre de 2004, se acuerda el inicio el Deslinde de la vía pecuaria, «Vereda de Guadajoz», tramo del entorno al cruce con la Vereda de la Rambla en el Cortijo Nuevo, afectado por las obras de la autovía A-45, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba.

Mediante resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 12 de septiembre de 2005, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 2 de marzo de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 192 de fecha 27 de diciembre de 2004.

En dicho acto se formularon diversas alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 13 de diciembre de 2005, se acuerda el inicio del Procedimiento Administrativo de Modificación de Trazado y la acumulación al procedimiento de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Guadajoz», tramo del entorno al cruce con la Vereda de la Rambla en el Cortijo Nuevo, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba.

La necesidad de la Modificación de Trazado se plantea motivada debida a la afección de la vía pecuaria por la construcción de la Autovía Córdoba-Málaga A-45. Esta modificación del trazado asegura el mantenimiento de la integridad superficial, y la idoneidad del itinerario, ya que se mejoran las condiciones del trazado original, favoreciendo el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios de que pueda ser objeto, conforme a la normativa vigente a la materia.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde y de la modificación parcial del trazado, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm. 81, de fecha 3 de mayo de 2006.

A dicha Proposición de Deslinde y de modificación parcial del trazado no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 12 de enero de 2007 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 26 de marzo de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes